

TRIBUNAL DE LA ARCHIDIÓCESIS DE MADRID

NULIDAD DE MATRIMONIO (EXCLUSIÓN DE LA PROLE)

Ante el Ilmo. Sr. D. Roberto Serres López de Guereñu

Sentencia de 20 de julio de 1999 *

SUMARIO:

I. Relación del hecho: 1. Matrimonio, separación y proceso de nulidad. II. Fundamentos jurídicos: 2. Exclusión temporal y nulidad. 3. La prole, derecho-deber esencial. 4-5. Relevancia de la exclusión temporal. 6-7. El problema en la jurisprudencia. III. En cuanto a los hechos: 8-9. Tesis del demandante y su prueba. 10-11. Voluntad prevalente de la esposa. 12. Conclusión. IV. Parte dispositiva: 13. No consta la nulidad.

I. RELACIÓN DEL HECHO

1. Don V y doña M contrajeron matrimonio canónico el día 14 de junio de 1983 en la parroquia P1, de C1. Dos años después, el 22 de abril de 1985, tuvieron una hija llamada A. Y tres años más tarde, en 1988, decidieron poner fin a su convivencia conyugal y separarse. Obtuvieron el divorcio civil en 1997.

Posteriormente, el esposo acusó de nulidad su matrimonio ante Nuestro Tribunal por exclusión del bien de la prole por parte de ambos esposos, mediante demanda que presentó el 18 de junio de 1988. La demanda fue admitida y tramitada conforme a derecho, y el 29 de septiembre de 1998 se fijó la fórmula de dudas en los siguientes términos:

* Esta sentencia resuelve una causa matrimonial de unos esposos que convivieron durante cinco años. Los fundamentos jurídicos de la decisión contemplan un problema bastante frecuente en las causas en que se alega la exclusión de la prole, se trata de la exclusión temporal. El ponente no comparte la tesis de la irrelevancia invalidante de ésta sino que entiende que afecta a un derecho-obligación esencial del matrimonio. De esta forma la exclusión temporal provocará la nulidad del matrimonio cuando limite el derecho a los actos conyugales ordenados a la procreación.